

LIC. NESTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACIAS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, en la Trigésima Segunda Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 30 de junio del 2024, ha tenido a bien en aprobar y expedir la modificación del siguiente; **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE GÓMEZ FARIAS, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los Artículos 1^o, 5^o, 39, 37 fracción II, 40 fracción II, 42 fracciones I, III, IV, V, VII, 44, 47 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los Artículos 79 fracción IV y 90 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene como objeto establecer las normas generales para el registro, asignación, uso, control, guarda y servicios de conservación, mantenimiento y reparaciones de todos los vehículos propiedad municipal, así como las disposiciones aplicables a los casos de incidentes o accidentes de tránsito en que pudieran intervenir y su robo.

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos municipales que tengan bajo su resguardo uno o más vehículos propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento son, en el ámbito de sus respectivas competencias: El Presidente Municipal, el Síndico Municipal, el Oficial Mayor y el Jefe de Patrimonio Municipal.

En los casos en que este Reglamento se refiere a Patrimonio Municipal, se alude a la Jefatura de Patrimonio Municipal y cuando se refiere a la dependencia, se alude a la Direcciones y Jefaturas de la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco.



ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento se considera vehículo oficial toda unidad que independientemente de sus características sea propiedad del Municipio o propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco pero que se encuentra en Comodato al Municipio de Gómez Farías.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 6.- Patrimonio Municipal abrirá un expediente por cada vehículo propiedad municipal, a los cuales les asignará un número económico. En dicho expediente integrará, por lo menos, los documentos que acrediten la propiedad, la póliza de seguro, la tarjeta de circulación y el resguardo respectivo. La expedición de los resguardos es facultad exclusiva de la Jefatura de Patrimonio Municipal, la cuál lo hará siempre y cuando el resguardante sea servidor público, el vehículo esté adscrito al área a la que pertenece el servidor público, se cuente con la solicitud del titular de la dependencia y el resguardante cuente con licencia para conducir en los términos del Artículo 12 de este Reglamento. La Jefatura de Patrimonio Municipal proporcionará una copia de la tarjeta de circulación, del resguardo y de la póliza de seguro a la dependencia a la que se asigne el vehículo, así como la información pertinente para el caso de siniestro. Los titulares de las dependencias tendrán la obligación de solicitar a la Jefatura de Patrimonio Municipal cualquier cambio de los resguardantes de los vehículos adscritos a su área que sea necesario o procedente.

ARTÍCULO 7.- La Jefatura de Patrimonio Municipal registrará todos los vehículos del municipio con sus datos y características, en un inventario que se denominará Padrón Vehicular, que contendrá todos los vehículos que se encuentran en funciones y se actualizará permanentemente de acuerdo a las adquisiciones, reasignaciones y las bajas que se deriven del desgaste normal, robo, siniestro vial, venta o donación autorizada por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- Conforme a las necesidades justificadas de cada dependencia, el Presidente Municipal, a través de la Jefatura de Patrimonio Municipal, girará las instrucciones para que lleve a cabo la asignación y reasignación de los vehículos del Municipio, excepto los que llegan directamente a la Comisaria de Seguridad Pública y a la Unidad de Protección Civil y Bomberos. La asignación procede tratándose de vehículos nuevos y la reasignación en los casos de vehículos que se encuentren transferibles por motivos de rehabilitación, recuperación de robo u otra causa.

Se prohíbe a los titulares de las dependencias realizar cambios o reasignaciones de vehículos, aún dentro de sus respectivas áreas, a excepción de la asignación temporal señalada en el segundo párrafo del Artículo 10 de este Reglamento.



CAPÍTULO III

DEL USO, CONTROL Y GUARDA DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 9.- Todos los vehículos propiedad del Municipio deben ocuparse por sus conductores, quienes invariablemente deberán tener licencia de conducir vigente apta para las características del vehículo que conducen; exclusivamente para los trabajos y servicios prestados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Gómez Farías, Jalisco.

ARTÍCULO 10.- Por ningún motivo los servidores públicos que tengan asignados vehículos municipales podrán facilitarlos bajo cualquier causa o motivo a terceras personas en caso de hacerlo, bajo su más estricta responsabilidad y será responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al vehículo o daños a terceros.

Cuando por necesidades urgentes del servicio, un superior jerárquico ordene que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que el conductor temporal sea un servidor público de este Ayuntamiento, que cuente con licencia de manejo y que el vehículo se ocupe exclusivamente para fines oficiales. Por su parte el conductor responderá, en caso de accidente vial, por los daños que se causen, en los términos de los artículos 25 al 32 de este Reglamento. En ningún caso la asignación temporal podrá exceder de cinco días hábiles, sin que el titular de la dependencia lo comunique por escrito a Patrimonio Municipal, para que realice el cambio de resguardo respectivo.

ARTÍCULO 11. - Todos los vehículos municipales solamente podrán usarse para fines oficiales y aquellos que tengan emblemas o logotipos del Ayuntamiento deberán concentrarse en el área Municipal que se designe, una vez concluidos los horarios reglamentarios de trabajo o cumplidas las comisiones especiales que se designen a los conductores o choferes.

Queda terminantemente prohibido a los vehículos con emblema o logotipo sea usado fuera de horas de trabajo y, por ende circule fuera del Municipio de Gómez Farías, Jalisco, salvo por razones de servicio y mediante oficio de comisión u autorización expresa del superior del titular de la dependencia, siendo ésta comunicada por escrito a la Jefatura de Patrimonio Municipal antes de la salida. La violación de esta disposición será motivo de responsabilidad administrativa, independientemente de otras a que haya lugar.

El titular de cada dependencia, directamente o a través del servidor público que designe, llevará el control de la guarda de los vehículos adscritos a su área, proporcionando la información correspondiente a la Jefatura de Patrimonio Municipal, para su comprobación, para el caso de insuficiencia de cupo en el área municipal designada para su guarda.



El Oficial Mayor proporcionará los emblemas o logotipos mencionados, con su respectivo número económico en tamaño visible, y vigilará su instalación en las puertas delanteras de la unidad, a excepción de la Comisaria de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuyos titulares se encargarán de balizar correctamente sus vehículos. La desobediencia de esta disposición será motivo de responsabilidad para los titulares de las dependencias.

Cuando por algún motivo se trasladen personas que no sean trabajadores del H. Ayuntamiento invariablemente se habrá de firmar por las mismas una carta de eximente de responsabilidad por accidente, siniestro o robo personal a dichos ocupantes, para liberar de cualquier responsabilidad legal al ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Todo conductor deberá contar con licencia vigente y adecuada al tipo de vehículo que conduzca, expedida por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, debiendo observar estrictamente la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y transporte del Estado de Jalisco y en general todas las disposiciones de las autoridades en materia de vehículos y tránsito.

ARTÍCULO 13.- El chofer o conductor deberá conservar en su poder el oficio de asignación del vehículo a su cargo expedido por la dependencia a la que pertenezca y copia del resguardo suscrito ante Patrimonio Municipal, así como conservar en el vehículo copias de la póliza de seguro y de la tarjeta de circulación respectivas, que le serán proporcionadas por Patrimonio. Si se encuentra fuera del horario reglamentario de trabajo deberá portar el oficio de comisión especial.

ARTÍCULO 14.- Las personas contratadas como choferes serán responsables del buen uso y estado de sus vehículos, de su limpieza y mantenimiento en forma oportuna. Así mismo, que las unidades permanezcan en el lugar asignado, al término de su labor encomendada, por las noches y el fin de semana.

ARTÍCULO 15.- Se otorgará combustible para vehículos no oficiales únicamente cuando se justifique.

ARTÍCULO 16.- Los vehículos cargarán combustible en el lugar que se indique por la Oficialía Mayor, dentro del horario establecido y debiendo firmar la bitácora correspondiente, anotando la fecha, el kilometraje de la unidad y el número de litros recibidos.

ARTÍCULO 17.- Queda terminantemente prohibido desprender o cambiar cualquier parte de las unidades, así como extraer combustible de las mismas. En caso de desobediencia se ejercerá las acciones legales y de responsabilidad correspondiente en los términos de la ley.

ARTÍCULO 18.- En los casos de robo o extravío de una o de las dos placas de circulación de un vehículo oficial, el chofer deberá hacerlo del conocimiento del titular de la dependencia y éste a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, para



que proceda a levantar la denuncia de hechos ante las autoridades competentes en los términos de ley. Este Departamento remitirá copia de la denuncia presentada a Patrimonio, para su conocimiento y efectos que procedan.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIONES

ARTÍCULO 19.- La Oficialía Mayor será el responsable de la conservación, servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos oficiales, así como de la maquinaria pesada y será el medio autorizado a través del siguiente procedimiento:

- a) Toda solicitud de servicio deberá ser requerida por el director o Jefe de Departamento haciendo uso del formato establecido.
- b) El vehículo será recibido por el Oficial Mayor, previo inventario de la unidad por escrito y se notificará el tipo de reparación a realizar, así como el tiempo calculado para realizarse.
- c) Cuando la unidad requiera su mantenimiento, el Oficial Mayor notificará al director o jefe del departamento correspondiente, haciendo de su conocimiento la fecha en la cual será atendido y el tiempo estimado.
- d) Se enviará al Encargado de Hacienda Municipal en un plazo no mayor a cinco días, el reporte desglosado de reparaciones y gastos por unidad, para su cargo al presupuesto del departamento que corresponda.
- e) Cuando el Oficial Mayor reciba dictamen del taller designado, de que la unidad presenta daños ocasionados por uso inadecuado, por descuido o franca negligencia, deberá presentar un reporte por escrito ante el Síndico Municipal con copia al director o Jefe del área correspondiente, para que inicie el Procedimiento Legal respectivo.
- f) El Oficial Mayor debe llevar la administración de los vehículos oficiales, registrando diariamente los servicios que se presten a los mismos.
- g) Llevar al día la estadística de vehículos en servicio e indicando los que están fuera de servicio y sus causas mediante reporte mensual por escrito a la Jefatura de Patrimonio Municipal.
- h) Supervisar que los trabajos mecánicos se hagan con la mejor eficiencia y economía que sea posible; y
- i) Las demás que expresamente determine el Ayuntamiento mediante Acuerdo.



ARTÍCULO 20.- Es responsabilidad del Oficial Mayor el implementar programas de mantenimiento preventivo para las unidades al servicio de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 21.- Todas las compras de refacciones e insumos se realizarán a través del Departamento de Egresos, previa solicitud del Oficial Mayor y las compras mayores habrán de sujetarse al reglamento respectivo.

ARTÍCULO 22.- Es responsabilidad del Oficial Mayor observar los servicios de garantía en vehículos nuevos o en reparaciones hechas por talleres especializados.

ARTÍCULO 23.- A efecto de una excelente conservación del vehículo, el conductor del mismo deberá presentar la unidad para su revisión y mantenimiento periódicamente, según lo disponga el Oficial Mayor, el cual realizará la programación, registro y control de los servicios y reparaciones que se realicen a cada unidad.

ARTÍCULO 24.- También será, desde luego, obligación del conductor mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación, revisando diariamente los niveles de agua, lubricantes, la presión de las llantas, temperatura, voltímetro y en general todo lo que conduzca a la mayor seguridad de la unidad.

CAPÍTULO V

DE LOS INCIDENTES VIALES O SINIESTROS

ARTÍCULO 25.- En caso de que el vehículo intervenga o sufra accidente de cualquier naturaleza, ya sea en circulación o aun estando estacionado, su conductor deberá poner el hecho en conocimiento del titular de la dependencia a que se encuentra adscrito y éste comunicarlo a su vez a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento, por escrito, para su intervención, con copia a la Jefatura de Patrimonio Municipal para su seguimiento, en el que se haga una breve explicación de la forma en que ocurrió el siniestro y acompañando, en su caso, del IPH (Informe Policial Homologado) que genere y el folio de infracción que levanten las autoridades de tránsito, así como la licencia del conductor, a efecto de que dicho Departamento dictamine sobre la responsabilidad que en lo personal pudiera tener cada conductor y en su caso se adopten las acciones jurídicas que se estimen pertinentes.

El Síndico Municipal solicitará por escrito a la Jefatura de Patrimonio Municipal la documentación que acredite la propiedad y/o posesión en comodato del vehículo, así como cualquier otra que obre en su poder y que requiera para la tramitación legal del caso.



ARTÍCULO 26.- Cuando no fuere posible efectuar el reporte a que se refiere el Artículo anterior a la Sindicatura Municipal el mismo día del accidente, deberá hacerse a más tardar dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 27.- Queda absolutamente prohibido a los servidores públicos incluyéndose los titulares de las dependencias y sus superiores jerárquicos, celebrar cualquier convenio o arreglo respecto de los vehículos propiedad municipal accidentados o siniestrados que impliquen reconocimiento de responsabilidad y se traduzcan en erogaciones económicas para el propio Ayuntamiento, los cuales sólo podrán realizarse, en los casos en que proceda por parte del Síndico Municipal, ya que todo convenio que no se realice con la intervención referida es nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 28.- El Síndico Municipal solamente podrá celebrar convenios en materia de accidentes de tránsito en cuanto se reconozca la plena responsabilidad por otros conductores que no formen parte del Ayuntamiento y en donde se establezca clara y terminantemente que la citada responsabilidad y el pago de la reparación de los daños se hará en favor del propio Ayuntamiento, utilizándose para dicho efecto, en su caso, las formas oficiales de responsabilidad que autorice el Síndico Municipal, obteniendo previamente un dictamen de avalúo de los daños que practique y reporte por escrito el Oficial Mayor, derivado del Taller designado.

ARTÍCULO 29.- Una vez ocurrido un siniestro de tránsito, se prohíbe realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo, debiendo reportarse inmediatamente a la compañía aseguradora contratada para esos efectos y posteriormente a Patrimonio Municipal, antes de que transcurran 24 horas.

El Taller designado, a petición del Oficial Mayor procederá con personal especializado, a la inspección física y mecánica del vehículo en el lugar donde se encuentre y determinará por escrito los daños que presenta con motivo del siniestro, enviando su reporte al Síndico Municipal y Patrimonio Municipal para que éstos continúen el procedimiento.

ARTÍCULO 30.- Todo conductor que preste su servicio para el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, será personalmente responsable de los daños que por su culpa, dolo o negligencia se originen a la unidad que conduzca, lo mismo que a terceros en su persona o en sus bienes.

La autoridad municipal procurará, en la medida que sus recursos económicos se lo permitan, asegurar la totalidad del parque vehicular del Municipio.

ARTÍCULO 31.- El chofer o conductor que conduzca en estado de ebriedad, con exceso de velocidad, bajo el efecto de drogas enervantes o infringiendo la Ley de Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte para el Estado de Jalisco y su Reglamento, estará obligado al pago de los daños y perjuicios que se causen, de su



propio pecunio; y también serán a su cargo los gastos y honorarios por la atención profesional que requiera el caso, exceptuando los trámites, diligencias, procedimientos administrativos y juicios en los que resulte afectado el H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco, que serán atendidos por la Sindicatura Municipal sin costo alguno.

ARTÍCULO 32.- Para efectos de pago en cuanto a la reparación de daños y perjuicios de vehículos oficiales, los conductores podrán efectuar convenios de pago con el Síndico Municipal, previa determinación del costo de la reparación por el reporte que presente el Oficial Mayor. Dichos convenios podrán establecer la deducción en forma programada del importe del pago antes mencionado, de acuerdo con las particularidades de cada caso, y el Síndico Municipal los remitirá al Departamento de Oficialía Mayor Administrativa para su aplicación.

El convenio de pago del servidor público con el Ayuntamiento, en caso de siniestro o percance vial, se sujetará a lo que se indica a continuación:

- a) Cuando la cobertura del seguro del vehículo sea limitada, esto es que no incluya daños materiales, y la responsabilidad determinada por la autoridad de tránsito en el accidente sea compartida por sus participantes y así se haga constar expresamente, el costo de reparación de la unidad propiedad municipal se pagará al cincuenta por ciento por el conductor y otro tanto igual por el H. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al chofer municipal, la reparación de la unidad será enteramente a su costa;
- b) Cuando la cobertura contratada sea amplia o incluya daños materiales y la autoridad de tránsito determine responsabilidad compartida por sus participantes, el deducible estipulado en la póliza se pagará al 50 por ciento por el chofer municipal y otro tanto igual por el H. Ayuntamiento. Cuando la responsabilidad total corresponda al chofer del Municipio, el pago del deducible será enteramente a su costa

ARTÍCULO 33.- Cuando proceda el cese del servidor público, en término del Artículo 49 Capítulo VII de este Reglamento, deberá garantizarse por éste la reparación del daño en favor del Ayuntamiento. Refiriéndonos para el cese del trabajador en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 34.- En los casos de robo de vehículos propiedad municipal, se procederá de la siguiente forma:

- a) El servidor público que lo tenga resguardado acudirá personalmente a la oficina correspondiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, para presentar la denuncia del robo inmediatamente que éste ocurra, asesorado por el Síndico Municipal.



- b) El Síndico lo reportará a la compañía aseguradora con una copia del acta de la denuncia presentada, aportando los datos de la póliza correspondiente a la unidad, para darle seguimiento a la recuperación del pago o indemnización correspondiente.
- c) El titular de la dependencia remitirá una copia del acta de la denuncia al Síndico Municipal, para que continúe los trámites legales que procedan y para el ejercicio de las acciones legales correspondientes.
- d) De igual forma, el titular de la dependencia remitirá a Patrimonio Municipal una copia de la denuncia y del reporte del robo presentado, para llevar el control administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 35.- El Presidente Municipal tendrá como atribución el nombrar al Jefe de Patrimonio Municipal y las demás que determinen éste y otros reglamentos.

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal y la Sindicatura Municipal tendrán la facultad de imponer las correcciones disciplinarias y sanciones que se establecen en el presente ordenamiento; además de ejercitar en los términos de ley, cualquier acción civil, denuncia o querrela, que tenga que ejecutar en protección y defensa de lo señalado por este ordenamiento.

ARTÍCULO 37.- El Oficial Mayor establecerá los lineamientos para la dotación de combustible, reparación y mantenimiento de los vehículos.

ARTÍCULO 38.- El Jefe de Patrimonio Municipal velará por el legal cumplimiento de este ordenamiento, teniendo las facultades que de aquí se desprenden.

ARTÍCULO 39.- En caso de accidente vial, solo el Síndico Municipal estará facultado para realizar convenios o negociaciones en cuanto a la reparación del daño.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de Patrimonio en lo concerniente a los vehículos oficiales, las siguientes:

- a) Establecer el formato para requisitar datos del personal que opere vehículos oficiales con el que se resguardarán las responsabilidades acordes a este Reglamento.
- b) Realizar y autorizar el inventario o padrón vehicular y los resguardos correspondientes.



- c) Realizar los trámites administrativos ante Egresos para la compra de los seguros a los vehículos propiedad municipal.
- d) Realizar en forma oportuna y conveniente, las gestiones referentes a la obtención de placas de circulación, refrendos de vehículos y demás trámites similares, ante las autoridades competentes.
- e) Enviar reporte a los titulares de las dependencias o a sus superiores, de los casos de uso indebido de vehículos municipales que tengan asignados, para su intervención y de la Unidad de Control Interna, así como de la Sindicatura Municipal y Oficialía Mayor en su caso.
- f) Guardar y controlar todos los vehículos que estén en proceso de reasignación y los que se encuentren en trámite de baja, para proponer su venta mediante subasta pública, en los términos que marca el Comité de Compras, licitaciones y Enajenaciones vigente.
- g) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento por parte de las dependencias que tengan vehículos municipales asignados, levantando las actas administrativas en los casos en que proceda.
- h) Autorizar, con el visto bueno del Presidente y Síndico Municipal, la baja de vehículos oficiales por deterioro del uso normal, siniestro, robo, incosteabilidad de su reparación o venta; para su aprobación por el H. Ayuntamiento.
- i) Las demás que le señala este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Oficial Mayor:

- a) Todo lo concerniente a la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.
- b) Solicitar, a través de la Hacienda Municipal, todas las compras y servicios que se requieran para la conservación, mantenimiento y reparación de los vehículos municipales.
- c) La administración, registro y control de los servicios y reparaciones que se realicen a cada vehículo.
- d) Elaborar y actualizar permanentemente la estadística de los vehículos en servicio y los que por razones de servicio o mantenimiento se encuentren temporalmente fuera de servicio, comunicándolo mensualmente por escrito a Patrimonio Municipal.



- e) Llevar un control en que se describan diariamente los servicios a vehículos municipales.
- f) Reparar los vehículos municipales previa solicitud que por escrito le hagan los titulares de la dependencia del Ayuntamiento y comunicar a éstos, una vez hecha la reparación, la descripción y costo de la misma, especificando las características y el costo de las piezas o refacciones empleadas, con copia de esa comunicación a la hacienda Municipal.
- g) Mediante diagnóstico escrito debidamente razonado, sugerir las bajas de vehículos por incosteabilidad de sus reparaciones a los titulares de las dependencias, para que, con su consentimiento, Patrimonio Municipal proceda a realizarla en forma legal.
- h) Supervisar que los trabajos de mantenimiento y reparación de los vehículos municipales se realicen con la mayor eficiencia, calidad y economía posibles.
- i) Es responsabilidad del Oficial Mayor, observar los servicios de garantía en vehículos nuevos o reparaciones hechas por talleres especializados.
- j) El Oficial Mayor proporcionará los emblemas o logotipos para cada vehículo, con su respectivo número económico en tamaño visible, y vigilará su instalación en las puertas delanteras de la unidad, a excepción de la Comisaria de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuyos titulares se encargarán de balizar correctamente sus vehículos.
- k) Las demás que le señala este Reglamento y las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 42.- El Oficial Mayor contara con un espacio designado para resguardar las refacciones nuevas como usadas que se adquieran, las que serán resguardadas por el personal que designe la Hacienda Municipal y solo le serán entregadas mediante oficio que justifique su utilización.

CAPÍTULO VII **DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 43.- El uso inadecuado del vehículo será sancionado por el superior inmediato de su área mediante amonestación por escrito con copia para su expediente. Tratándose de reincidencia será de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, otorgándose al implicado el derecho de previa audiencia.



ARTÍCULO 44.- Los daños causados a vehículos oficiales, así como los causados a terceros, ocasionados por el mal uso de las unidades, entendiéndose como tal el uso fuera de horario de labores sin aviso al superior inmediato, manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o sustancia psicotrópica no prescrita por médico autorizado, serán pagados en su totalidad por el conductor responsable, asumiendo la responsabilidad civil y penal que de ello se derive.

ARTÍCULO 45.- Cuando el daño a vehículo oficial o a terceros se derive de un accidente provocado por el chofer, el responsable quedará obligado al pago en la forma y porcentaje que el Síndico Municipal determine, previo informe de peritos o acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO 46.- Cuando el accidente sea ocasionado por causas ajenas al chofer de la unidad según informe de los peritos, el Gobierno Municipal pagará los daños que se ocasionen, previo acuerdo de sesión del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 47.- En caso de accidente, se tiene la obligación de llamar al ajustador a cualquier hora. Para realizar convenios es necesario que se observe lo señalado en el Artículo 28 de este reglamento, entendiéndose con esto que el conductor no está autorizado para realizar convenios.

ARTÍCULO 48.- Las infracciones al Reglamento de Tránsito, estacionómetros y fotoinfracciones serán pagadas por el conductor que las ocasione.

ARTÍCULO 49.- Cualquier ciudadano podrá reportar las violaciones al presente reglamento a los departamentos de Reglamentos o Seguridad Pública, quienes informarán al Síndico Municipal de las posibles anomalías.

ARTÍCULO 50.- Quien infrinja el presente Reglamento será sancionado con amonestación, suspensión de empleo sin goce de sueldo hasta por quince días o cese, según la gravedad del caso. Al efecto, el Presidente Municipal con auxilio del Síndico Municipal, con audiencia de la parte infractora y de la información y antecedentes que le proporcione Patrimonio Municipal, emitirá dictamen, debidamente fundado y motivado, que será suscrito por el Presidente Municipal y comunicado al servidor público, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurra. Una copia de la resolución será enviada al Departamento de Oficialía Mayor Administrativa, para su conocimiento y efectos procedentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su Publicación en la Gaceta Municipal de Gómez Farías, Jalisco.



SEGUNDO. El presente Reglamento abroga el reglamento para el uso de vehículos oficiales del Gobierno Municipal de Gómez Farías, Jalisco, que entró en vigor el día 02 dos del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

TERCERO. Aprobado el mismo se envié copia mediante oficio al Honorable Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento y en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 37 fracción VI del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Sala de Regidores del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco. A 30 de junio del 2024.

LIC. NESTOR EMMANUEL DE LA CRUZ MACIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Rubrica)

MTRA. LUCIA TOSCANO VICTORIO
SECRETARIA GENERAL
(Rubrica)

APROBACION: 30 de junio de 2024
PUBLICACION: 08 de julio de 2024
VIGENCIA: 09 de julio de 2024

